



JUZGADO SEGUNDO

EXPEDIENTE: 2202063-QII

ACTOR: ()
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AUTORIDAD DEMANDADA:
DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.



Juez:
Enrique Antonio Gudiño Zavala.

Secretario Projectista:
María Clara Ramos Cabello.



Santiago de Querétaro, Querétaro, 28 de junio de 2022.-

Estando cerrada la instrucción en el presente juicio, y encontrándose debidamente integrados los autos del mismo, el Juez del Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Juzgado que da fe, con fundamento en el artículo 54, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dicta la presente sentencia, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de los Juzgados Administrativos en Querétaro, el 21 de febrero de 2022, la persona moral denominada _____ por conducto de su apoderado legal, compareció a demandar la nulidad de:

a) "La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118836, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente

Expediente 2202063-QII

catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

b) “La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118839, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

c) “La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118841, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

d) “Oficio SFP/028/2022, de 19 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Huimilpan, Querétaro.”;

e) “La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125108, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

f) “La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125110, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

g) “La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125112, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

h) “La recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6, del expediente catastral contenido en el comprobante de pago con serie y folio G 81050, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”;

i) “La recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6, del expediente catastral contenido en el comprobante de pago con serie y folio G 81049, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”; y,

j) “La recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6, del expediente catastral contenido en el comprobante de pago con serie y folio G 81049, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Huimilpan, Querétaro.”.

2. Por acuerdo de 24 de febrero de 2022, se admitió a trámite la demanda solo por la resolución precisada en el inciso **d)**, del resultando que antecede; por lo que se emplazó a la autoridad señalada como demandada para que formulara su contestación, lo que realizó a través del oficio sin número, ingresado en la Oficialía de Partes el día 12 de abril de 2022, allanándose a las pretensiones de la actora.

3. Mediante auto de 28 de abril de 2022, se tuvo por contestada la



demanda, y se concedió a las partes el plazo para formular alegatos, habiéndolos presentado únicamente la autoridad demandada.

4. Mediante escrito del 27 de abril de 2022, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el día 6 de mayo siguiente, el apoderado legal de la actora se desistió del juicio, por lo que, por diverso del día 11 de mayo del año en curso, se le requirió a efecto de que compareciera a las instalaciones de este Juzgado a ratificar dicho desistimiento, a percibido de que de no hacerlo se acordaría lo conducente, en la especie, continuar con la sustanciación del juicio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Con proveído de 28 de junio de 2022, el suscrito Juez, al observar que no existía ninguna cuestión pendiente de resolver, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, declaró cerrada la instrucción del juicio; y con fundamento en el diverso 22 fracción VIII de la Ley Orgánica de este H. Tribunal, en relación con los numerales 54 y 55 de la Ley invocada en primer término, ordenó se dictara la sentencia respectiva, en la que se resolviera lo que en derecho procediera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este **Juzgado Segundo** Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, **es competente** para conocer del presente juicio de conformidad con los artículos 17, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 34, Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, fracción **VIII**, 18, 19, y 22, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; y, de conformidad con los numerales 1, 3, 4, 52, 54, 55, 57 y 58, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en las constancias que integran los autos del presente juicio, con el ejemplar que de la misma fue exhibido por la parte actora y por el reconocimiento que de ésta hace la autoridad demandada al producir la contestación respectiva.

TERCERO. Los principales medios de prueba exhibidos por las partes, son los que a continuación se enuncian en atención a que resultan de trascendencia para la resolución del presente juicio.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de la determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118836, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitido por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de la determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118839, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia certificada de la determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-118841, expedida el 10 de enero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

4. DOCUMENTAL. Copia certificada del escrito presentado el 18 de enero de 2022 a la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual solicitó ajuste del monto a pagar por concepto de impuesto predial para el ejercicio 2022.

5. DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada del oficio SFPM/028/2022, de fecha 19 de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Huimilpan, Querétaro, en la cual la autoridad señaló que los importes reflejados en las órdenes de pago de 10 de enero de 2022 están determinados y apegados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero de los transitorios contenidos en la Ley de Ingresos publicada en la Sombra de Arteaga en fecha 28 de diciembre de 2021.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125108, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

7. DOCUMENTAL. La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125110, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.





8. DOCUMENTAL. La determinación, cuantificación y liquidación contenida en la ficha de pago con número de folio 11-1-125112, expedida el 01 de febrero de 2022, por concepto de pago del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral , emitida por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

9.- DOCUMENTAL. La cual consiste en copia certificada de la recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral , contenida en el comprobante de pago con serie y folio G 81050, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

10.- DOCUMENTAL. Copia certificada de la recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral , contenido en el comprobante de pago con serie y folio G 81049, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

12.- DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada de la recaudación y cobro del impuesto predial del 2022 1 al 2022 6 del expediente catastral , contenido en el comprobante de pago con serie y folio G 81048, expedida el 17 de febrero de 2022 por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro."

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
ESTADO
DE QUERÉTARO
SECRETARÍA
DE FOLIO

AUTORIDAD DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada administrativa de fecha 12 de abril de 2022.

Las cuales, al revestir la naturaleza de documentos públicos (por ser emitidos por un servidor público investido de facultades específicas de acuerdo a la ley), hacen prueba plena de su contenido, en términos de los artículos 1, 51, fracción I, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

CUARTO.- La autoridad al contestar la demanda, en el capítulo denominado "*Excepciones y defensas*", señaló de manera textual lo que se transcribe:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

"1.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

2.- FALTA DE DERECHO."

A juicio del suscrito Juez, las excepciones y defensas

planteadas por la autoridad contestante son inoperantes, conforme a las siguientes consideraciones legales.

En principio cabe recordar que el artículo 60, fracción II, de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, señalaba lo siguiente:

"Artículo 60. La contestación de demanda expresará:

II. Las excepciones y defensas que tiendan a demostrar la inoperancia e ineficacia de los agravios argüidos por el actor;

[Lo resaltado es propio].

El artículo transcrito disponía que la contestación de demanda debería de expresar las excepciones y defensas para demostrar lo inoperante e ineficiente de los agravios formulados por el actor.

Sin embargo, la autoridad contestante pierde de vista que el día 17 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, cuyos artículos transitorios Primero y Segundo señalan:

"Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"."

"Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 17 de junio de 2009."

[Lo resaltado y el subrayado son propios].

Es decir, cobró vigencia la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro el día 18 de julio de 2017 y quedó abrogada la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, cuyo artículo 60, fracción II, obligaba a las autoridades demandadas a expresar en la contestación de demanda las excepciones y defensas para demostrar lo inoperante e ineficiente de los agravios



formulados por el actor.

Asimismo, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro ahora vigente, en el artículo 24, dispone qué es lo que deberán de expresar las autoridades demandadas en sus oficios de contestación; se transcribe:

"Artículo 24. El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda, expresará

I. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

II. Las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;

IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación.

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúa el derecho a indemnización que solicite la actora;

VI. Las pruebas que ofrezca; y

VII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas."

[Lo resaltado es propio].

En particular se destacan las fracciones II y IV, referentes a las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, así como los argumentos mediante los cuales se combatan los conceptos de impugnación; es decir, la contestación de demanda se debe de ajustar a esta nueva fórmula señalada en la ley vigente.

De ahí que resulten inoperantes las excepciones y defensas formuladas por la demandada.

Sin que lo aquí determinado deje en estado de indefensión a la ahora demandada, toda vez que ya quedó demostrado que sí resulta

procedente el juicio contencioso administrativo promovido por la persona moral denominada

VARIABLE, en contra de la resolución precisada en el inciso **d)** del resultando primero de este fallo, la cual se tiene por reproducida en el presente apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Asimismo, cabe precisar a la enjuiciada, que la propia naturaleza del juicio contencioso administrativo, atendiendo a las reglas que señalan los artículos 20 y 21, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, **se encuentra imposibilitada para variar el contenido de su escrito inicial de demanda.**

QUINTO.- Por cuestión de orden y método, se procederá al estudio de la única causal de improcedencia y sobreseimiento señalada por la demandada en su oficio de contestación, en la que expresamente señaló:

"3 - La de sobreseimiento, dado que el día de hoy, a petición escrita de la actora, y dado que el área a mi cargo rectificó el cálculo y la determinación, por lo que se determinó devolver al representante legal de la actora por las cantidades correspondientes como se desprende del acta circunstanciada administrativa que se levantó el día de hoy, comprometiéndose al representante legal de la actora, a desistirse de la acción ejercitada, por lo que se estima que ya no existe materia para el presente juicio."

A juicio de este Juzgado Segundo es inatendible la causal de improcedencia y sobreseimiento esgrimida, toda vez que se indica que mediante acta administrativa de fecha 12 de abril de 2022, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, procedió a entregar el cheque número , emitido por la cantidad de \$ a cargo de la institución bancaria BBVA, a nombre de derivado de la devolución de los excedentes pagados por concepto predial de los tres inmuebles propiedad de la contribuyente actora, por lo que no se le depara perjuicio al actor; **toda vez que esa devolución no es impugnada en el juicio, y por ende, si fue o no correcta esa devolución, no es materia del presente asunto**, puesto que se reitera que la litis en el presente juicio se circunscribirá a determinar la legalidad o no del oficio SFPM/028/2022, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el Director de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el que se negó el ajuste solicitado por el demandante sobre las determinaciones del impuesto predial, respecto a las



claves catastrales y
 que se encuentra visible en autos a fojas 26, y por ende,
 es evidente que la causal en estudio es inatendible al referirse a cuestiones
 que no forman parte de la Litis en el presente juicio.

SEXTO.- En el concepto de impugnación único de su escrito inicial
 de demanda; la demandante señaló esencialmente:

- Que se deberá declarar la nulidad de la resolución administrativa
 impugnada en virtud de que viola lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de
 Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro con relación a la tabla de
 valores progresivos actualizada al ejercicio fiscal 2022.



- Que lo anterior es así ya que la autoridad le determinó
 ilegalmente por concepto de impuesto predial lo siguiente:

- a) Respecto al Expediente catastral 0-1, la cantidad de
- b) Respecto el Expediente catastral 1, la cantidad de
- c) Respecto el Expediente catastral 2, la cantidad de

- Que la determinación, cuantificación y liquidación del impuesto
 predial para el ejercicio fiscal 2022, para los predios con expedientes
 catastrales: 1, 2, y 3, no
 se llevó a cabo apegada a derecho por lo que violó lo establecido en el artículo
 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro; en relación a
 la tabla de valores progresivos actualizada al ejercicio fiscal 2022.

- Que la autoridad perdió de vista lo siguiente:

- a) En el Expediente catastral 1, contrario a lo que determinó
 la autoridad el monto a pagar es la cantidad de \$ 61,721,875.94 tal y como se
 advierte en los siguientes cálculos:

Base gravable	61'721,875.94
Límite inferior	4'793,608.54
Límite superior	En adelante

Tarifa sobre excedente (TE)	0.002976
Base gravable – límite inferior	56'928,267.40
56'928,267.40 X TE	169,418.52
Cuota fija	13,606.08
Predial Calculado	183,024.60
Predial con descuento (8%)	\$168,382.63

b) En el Expediente catastral contrario a lo que determinó la autoridad el monto a pagar es la cantidad de tal y como se advierte en los siguientes cálculos:

Base gravable	1'865,770.20
Límite inferior	1'560,948.29
Límite superior	1'881,991.69
Tarifa sobre excedente (TE)	0.002832
Base gravable – límite inferior	304,821.91
304,821.91 X TE	863.25
Cuota fija	4,216.33
Predial Calculado	5,079.58
Predial con descuento (8%)	4,673.21

c) En el Expediente catastral contrario a lo que determinó esta H. Autoridad el monto a pagar es la cantidad de 00/100 moneda nacional); tal y como se advierte a continuación:

Base gravable	3'065,096.70
Límite inferior	2'735,429.59
Límite superior	3'297,903.02
Tarifa sobre excedente (TE)	0.002903
Base gravable – límite inferior	329,667.11
329,667.11 X TE	957.02
Cuota fija	7,574.15
Predial Calculado	8,531.17
Predial con descuento (20%)	7,848.67

Que la autoridad llevó a cabo la recaudación, cobro y recepción del pago con base a la determinación, cuantificación, liquidación del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2022 para los predios con expedientes catastrales: y , por lo tanto, si los actos primigenios realizados por la autoridad son ilegales, también lo serán la recaudación, cobro y recepción del pago.

Que sus argumentos no fueron atendidos en el oficio SFPM/028/2022, de fecha 19 de enero de 2022, pues en total contravención a la solicitud presentada, la demandada señaló que las cantidades plasmadas en las órdenes de pago de 10 de enero de 2022 están determinados y apegados de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo primero



transitorio de la Ley de Ingresos, publicada en la Sombra de Arteaga en fecha 28 de diciembre de 2021.

Que lo resuelto por la autoridad demandada carece de sentido jurídico, pues la enjuiciada no está motivando su actuación y pretende soportar jurídicamente su razonamiento, señalando que "*están determinados y apegados de acuerdo en lo establecido en el artículo décimo primero de los transitorios contenidos en la Ley de Ingresos publicada en la Sombra de Arteaga en fecha 28 de diciembre de 2021*", por lo que denota que toma en cuenta la costumbre para determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sin analizar de manera detallada los supuestos normativos aplicables a los contribuyentes.



Que si bien realizó el pago por concepto de impuesto predial respecto de los predios referidos en supra líneas, también lo es que de ninguna manera se acepta que dicho cobro sea apegado a derecho, por lo que procede que la autoridad hacendaria municipal lleve a cabo la devolución de la diferencia que resulte del pago realizado, más actualización y recargos, toda vez que la recaudación, el cobro y su recepción, violaron lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, por las razones expuestas en líneas anteriores.

Al contestar la demanda, la autoridad enjuiciada manifestó literalmente lo siguiente;

"CONTESTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

Se estiman infundados e inoperantes los conceptos de violación esgrimidos por la actora, en virtud de que no controvierte la legalidad ni la constitucionalidad de la contribución, sin embargo, el día de hoy, a petición escrita de la actora, y dado que el área a mi cargo rectificó el cálculo y la determinación, por lo que se determinó devolver al representante legal de la actora por las cantidades correspondientes como se desprende del acta circunstanciada que se levantó el día de hoy.

(Las negrillas no están en el original)

En este punto es necesario precisar la litis en el presente asunto, se circunscribe a determinar la legalidad del oficio SFPM/028/2022, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el Director de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el que se negó el ajuste solicitado por el demandante sobre las determinaciones del impuesto predial, respecto a las claves catastrales I , 0 y 4

Bajo esa óptica, en criterio de este Juzgado, el concepto de impugnación en estudio es fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, de conformidad con las siguientes consideraciones legales.

Ahora bien, es fundado lo aducido por la actora, en virtud de que se tiene a la vista la resolución impugnada, la cual obra en autos a fojas 26, misma que hace prueba plena en términos del artículo 51, fracción I, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, al ser un documento público, de la que se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

APODERADO LEGAL DE

(/

PRESENTE

Por medio del presente y derivado de su escrito sin número donde solicita que se ajuste los montos a pagar por concepto de impuesto predial, al respecto le informo lo siguiente:

Que los importes reflejados en los estados de cuenta de Impuesto Predial de las claves catastrales a nombre de S.A. de C.V. y que emite esta secretaría de finanzas están determinados y apegados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero de los transitorios contenidos en la Ley de Ingresos publicada en la Sombra de Arteaga en fecha 28 de diciembre de 2021.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

Lic. Julián Martínez Ortiz

Secretario de Finanzas Públicas Municipales

C.c.p. Archivo"

Contrario a lo que determina esta H. Autoridad el monto a pagar es la cantidad de \$146,419.68 pesos tal y como se advierte a continuación:

Base Gravable	61,724,875.94
Límite inferior	4,703,808.54
Límite superior	En adelante
Tarifa sobre excedente (TE)	0.002976
Base gravable - límite inferior	56,928,267.40
56,928,267.40 x TE	169,418.52
Cuota fija	13,606.08
Predial Calculado.	183,024.60
Predial con descuento (20%)	146,419.68



QUERÉTARO

NOTARÍA PÚBLICA No. 137
 T. T. U. L. A. R.
 LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
 SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

2.- Expediente catastral 0P

De acuerdo a la orden de pago que se adjunta, el importe a pagar es de \$ y con descuento por pago en enero es de \$

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Fecha: 11/01/2012
 Fecha de vencimiento: 31/01/2012

Nombre: EMBAJO, EFRAÍN
 Calle: AV. FRANCISCO DE BARRAZA, 1000, SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 Teléfono: 5254 2121

Identificación: 433972
 CATEGORÍA: 02 (SOLAR)
 USUARIO: 01 (OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES)

Uso del terreno	188,710.00	Sup. Terreno	20,137.700
Valor de la construcción	0.00	Sup. Construcción	0.000
Base	188,710.00	Cuota fija	2,418.20
Límite inferior	13,606.08	Importe excedente	630.39
Límite superior	0.002976	Predial calculado	204.19
Tarifa sobre excedente	0.002976		

Nota: Verifique que los datos contenidos en esta Hoja sean correctos antes de realizar su pago del tramite correspondiente.
 UNCA DE CANCELACIÓN

TRIBUNAL
 SUPLENTE
 DE LA
 JEFATURA
 DE LA
 FISCALIA

Contrario a lo que determina esta H. Autoridad el monto a pagar es la cantidad de pesos tal y como se advierte a continuación:

Base Gravable	1,065,770.20
Límite inferior	1,560,948.29
Límite superior	1,891,991.69
Tarifa sobre excedente (TE)	0.02832
Base gravable - límite inferior	304,821.91
304,821.91 x TE	863.25
Cuota fija	4,216.33
Predial Calculado.	5,079.58
Predial con descuento (20%)	4,063.65



QUERÉTARO

NOTARÍA PÚBLICA No. 137
 T. T. U. L. A. R.
 LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
 SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

3.- Expediente catastral f

De acuerdo a la orden de pago que se adjunta, el importe a pagar es de \$23,601.12 pesos y con descuento por pago en enero es de

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
 DIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Fecha: 11/01/2012
 Fecha de vencimiento: 31/01/2012

Nombre: EMBAJO, EFRAÍN
 Calle: AV. FRANCISCO DE BARRAZA, 1000, SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 Teléfono: 5254 2121

Identificación: 433972
 CATEGORÍA: 02 (SOLAR)
 USUARIO: 01 (OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES)

Uso del terreno	3,655,036.70	Sup. Terreno	14,616,510.00
Valor de la construcción	0.00	Sup. Construcción	0.000
Base	3,655,036.70	Cuota fija	9,641.00
Límite inferior	2,192,017.51	Importe excedente	1,463.12
Límite superior	0.02832	Predial calculado	2,926.24
Tarifa sobre excedente	0.02832		

Nota: Verifique que los datos contenidos en esta Hoja sean correctos antes de realizar su pago del tramite correspondiente.
 UNCA DE CANCELACIÓN



Contrario a lo que determina esta H. Autoridad el monto a pagar es la cantidad de pesos tal y como se advierte a continuación:

Base Gravable	3,065,086.70
Límite inferior	2,735,429.59
Límite superior	3,257,903.02
Tarifa sobre excedente (TE)	0.02903
Base gravable - límite inferior	329,667.11
329,667.11 x TE	957.02
Cuota fija	7,574.15
Predial Calculado	8,531.17
Predial con descuento (20%)	6,824.93



NOTARIA PÚBLICA No 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARCÍA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA (CIUDAD NUEVA LEÓN), SAN LUIS POTOSÍ
PRIMER DISTRITO

COPIA

Por lo anteriormente expuesto, es que se solicita de esta H. Autoridad

Único. - Se proceda a realizar el ajuste al importe del impuesto predial de los inmuebles propiedad de mi representada para el efecto de ~~entregar el~~ **entregar el** impuesto predial anual para el ejercicio de 2022 en el mes de enero con el descuento del 20%

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
Huimilpan, Querétaro, a la fecha de su presentación

JUSTICIA
VIVA
QUERÉTARO
LIBRE
Y
INDIVIDUAL

ApoDERADO legal

Cep. Presidente Municipal,
Cep. Secretario del Ayuntamiento,

De la imagen anterior, se advierte que el actor le detalla a la autoridad (según su dicho), la hoja de trabajo mediante la cual se integran los pagos del impuesto predial relativo a las claves catastrales

y que resultarían al seguir procedimiento previsto en el artículo 14, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio 2022, aplicando la tabla de valores progresivos actualizada al ejercicio fiscal 2022, indicando la base gravable, los límites inferior y superior, la tarifa sobre excedente, la cuota fija, lo que da el total del impuesto predial, menos el descuento del 8% por pago anual, da como resultado, el importe a pagar por el citado ejercicio fiscal.

Asimismo, señala en el escrito que la autoridad pierde de vista que las cantidades que manifestó en el papel de trabajo y las que pago en las declaraciones del mes de enero de 2022, anexa copia de los pagos, existe diferencia.

Expediente 2202063-QII

Y por último, solicita se ajusten los montos a pagar por concepto del impuesto predial, lo que da una diferencia sobre lo efectivamente determinado para el ejercicio 2022.

Por tanto, contrario al dicho de la autoridad demandada en el juicio, la parte actora sí acredita la procedencia del ajuste solicitado, puesto que exhibe el papel de trabajo, donde refleja el monto que resultaría a pagar al aplicar el procedimiento que establece el artículo 14, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio 2022.

En consecuencia, es claro que es **fundado** lo aducido por la parte actora, en el sentido de que la autoridad demandada actúa en forma contraria a derecho, puesto que resuelve negar el ajuste solicitado para el pago del impuesto predial del ejercicio de 2022, con el único argumento de que, los importes están determinados y apegados de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, publicada en la Sombra de Arteaga en fecha 28 de diciembre de 2021.

En tales condiciones, es ilegal la forma de proceder de la autoridad demandada, al resolver que los importes a pagar respecto de las claves catastrales 02 y 03 son los que se encuentran establecidos en las órdenes de pago de fecha 1 de febrero de 2022, **sin dar mayor motivación a dicha conclusión, pues además de que no se pronunció respecto a las pruebas documentales exhibidas y las aclaraciones formuladas por la parte actora, no señala por qué motivos después de haber considerado todas las circunstancias especiales del actor, es que no procede el ajuste del importe predial para el ejercicio de 2022**, lo que se corrobora del análisis integral de la resolución impugnada, pues de la misma se advierte que **no se indica dentro de la motivación de la misma, las consideraciones particulares que la llevaron a concluir dichas cuestiones, pues solo atiende de forma genérica la petición planteada, omitiendo pronunciarse respecto a los argumentos aducidos.**

Por tanto, dado que es **fundado** el concepto de impugnación en estudio, procede que se declare la nulidad de la resolución impugnada, para



el efecto de que se emita una nueva, en la que se funde y motive, en su caso, el ajuste solicitado del impuesto predial o la negativa del mismo. Sin que el Juzgado pueda pronunciarse al respecto, porque no lo ha hecho la autoridad, sin que exista tal obligación por parte de este Órgano Jurisdiccional, al no derivar la resolución impugnada de un recurso.

Y por ello, lo procedente en el presente asunto, en términos del artículo 57, fracción III, en relación con el artículo 58, fracción III, ambos de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, es declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada en forma fundada y motivada, resuelva la solicitud de ajuste del pago del impuesto predial para el ejercicio 2022, con base en la información y documentación presentada por la parte actora; debiendo en todo caso, precisar en la resolución que emita, las razones por las cuales una vez que sea analizada la situación fiscal de la actora en forma integral, si es o no procedente la solicitud que realiza, indicando los pormenores de su conclusión, apoyado en los documentos que conforme a derecho procedan.

Para lo anterior, tal y como lo indica la parte actora, la autoridad solo deberá resolver si procede o no la solicitud planteada, y las razones por las que llega a dicha conclusión, indicando en forma detallada y sucinta las razones que considera para resolver, sin que pueda en su caso, modificar y fijar una cantidad mayor a la señalada por la parte actora en la solicitud de ajuste que nos ocupa, ya que deberá limitarse a negar o autorizar la misma, en los términos planteados por la parte actora, pues lo contrario implicaría el ejercicio de facultades de comprobación, diversas a las que ejerce para resolver la solicitud planteada.

Similar criterio sostuvo este Juzgado al resolver el juicio de nulidad número 2102069-QII, por sentencia del día 4 de octubre de 2021, la cual se encuentra firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

Sin que esta Juzgadora se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento alguno en relación con la pretensión de la actora, en el sentido de que se ordene la devolución del impuesto predial pagado en exceso, con su debida actualización y recargos, ya que por una parte, con independencia de que carece de elementos para ordenar dicha devolución, la litis en el presente juicio se circunscribió en determinar la legalidad de la resolución contenida en el oficio número SFPM/028/2022, de fecha 19 de enero de 2022, a través del cual dio respuesta a la petición formulada por la enjuiciante a la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante escrito presentado el día 18 del citado mes y año, por la otra, de la simple lectura que se realice al escrito de solicitud, se puede advertir con meridiana claridad que la contribuyente hoy actora, en ningún momento le solicitó a la autoridad demandada, la devolución de cantidad alguna pagada en exceso por concepto de impuesto predial, motivo por el cual, este Órgano Jurisdiccional, se encuentra impedido de emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, ya que la enjuiciada no se pronunció en tal sentido, al no habersele pedido.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 fracciones VII, VIII, XIII incisos a) y d) y XX; 4, 6 inciso d), 8, 69 fracción II, 108, 109, 110, 111 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena poner a disposición general, la versión pública de la presente resolución, salvaguardando sus datos personales identificados e identificables.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 12, 13, a contrario sensu, 54, 55, 57, fracciones II, y 58, fracción III, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se resuelve:

I.- Ha resultado **infundada** la causal de improcedencia planteada por la autoridad demandada, en consecuencia:

II.- No es de **SOBRESEERSE** y no se **SOBRESEE** en el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el considerando **QUINTO** del presente fallo.



III. La parte actora **probó** los extremos de su pretensión; en consecuencia:

IV. Se declara la **NULIDAD** de la resolución impugnada, la cual precisada quedó en el resultando primero de este fallo, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** y para los efectos precisados en el mismo.

Con fundamento en los artículos 70 y 72, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, reformada mediante publicación realizada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; vigente a partir del día siguiente; **notifíquese por BOLETÍN JURISDICCIONAL** a las partes: a)

VARIABLE [PARTE ACTORA]; y, b) **Director de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Querétaro** [AUTORIDAD DEMANDADA].- **Publíquese y Cúmplase**.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Enrique Antonio Gudiño Zavala**, Juez Segundo Administrativo, ante la Licenciada Leonor Adai Martínez Trejo, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe en términos de lo previsto por el artículo 46, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

DOY FE.

Licenciada Leonor Adai Martínez Trejo.

EAGZ/Mcre